Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

dada del S.r Don Blasco de Loiola Cavallero de la orden de
Santiago del Consejo de su mag.d su secretario del de guerra
que por enbiar copia autorizada della no se ynserta en
este despacho y della al pres.te Scrivano da fee. Hago saver a los
Conuejos Justicias y Regimientos de las villas que en este des-
pacho yran declaradas que en conformidad de la dha
Cedula e hecho el Repartimiento de las camas y solda-
dos que a cada vno de los lugares de las dhas sarxen-
tias toca a pagar por este servicio a razon cada cama de diez
ducados y el socorro de cada soldado a ochenta y seis Rea-
les cada mes que en los seis meses que se supone a de du-
rar el aloxamiento importan las cantidades que aba-
xo yran declaradas las quales se an de poner en
poder del depositario que esta villa nombrare para esta
negociacion dentro de diez dias para socorrer los sol-
dados aquartelados y formar los ospitales en con-
formidad de lo que su mag.d manda por su Real
Cedula y para que tenga cumplido efecto con la bre-
bedad que conbiene mando a fernando lopez que
conbara a la de Justicia o sin ella luego que reci-
ba este despacho baya a las villas que en el yran de-
claradas y entregara a la Justicia de cada vna
dellas el pliego que lleva del servicio de su mag.d y la
copia impresa de su Real Cedula y traera recivo de ha-
ver entregado vno y otro al pie deste despacho y ansi
mismo hara notificar a cada vna de las dhas vi-
llas estando juntas en su ayuntam.to y en su defecto
a vn alcalde y vn Regidor o dos Regidores en sus per-
sonas y no pudiendo ser havidos en las casas de sus mora-
das que dentro de los dhos diez dias a la notificacion
deste despacho traigan a poder del depositario que esta
villa nombrare las cantidades de maravedis que